



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta N° 88 de 2020

Repartido N° 86

Junio de 2020

SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Aprobación

- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores
- Texto del Protocolo
- Texto de los Anexos

XLIXa Legislatura

C.E. N° 292026

MINISTERIO DE
 RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 39A/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 FEB 2020

Señor: Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FIRMADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, BOLIVIA, EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES", suscripto en Montevideo, Uruguay, el 27 de noviembre de 2019.

El Protocolo introduce modificaciones en materia de acceso a mercado y reglas de origen.

En cuanto a acceso a mercado, se incluye en el Anexo 3-03 (3) Programa de Desgravación un cupo recíproco de 250 toneladas de carne de bovino. En el caso de México este país otorga un acceso libre de arancel para las importaciones dentro del cupo, en tanto fuera del cupo mantiene el arancel preferencial actual del 7%. Por su parte Uruguay otorga una preferencia de 50% para las importaciones dentro del cupo.

En materia de reglas de origen, se modifican las reglas de origen específicas de mezclas de fracciones de aceites destinados a la industria del chocolate (comúnmente llamadas equivalentes de mantequilla

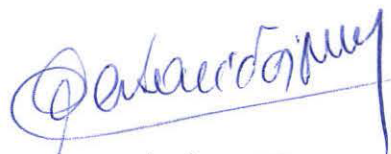
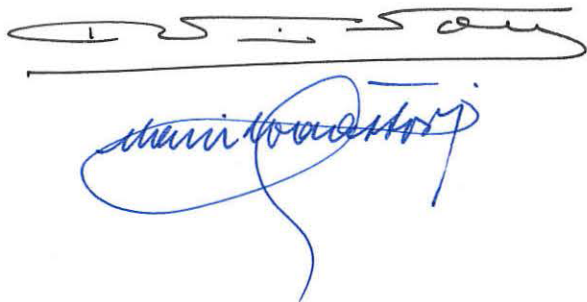
de cacao), de alfajores, y de algunas hojas y tiras de aluminio. En todos los casos se trata de flexibilizaciones de las reglas de origen solicitadas por Uruguay. Esta flexibilización permite en el caso del equivalente de mantequilla de cacao el uso de algunos aceites exóticos no originarios, en tanto en el caso de los alfajores la nueva regla permite el uso de cacao y sus preparaciones no originarios. Finalmente en el caso de las hojas de aluminio la nueva regla permite la mayor utilización de insumos no originarios.

Las cuatro modificaciones al texto original del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos Mexicanos, una de tratamiento preferencial y tres de origen, se fundan en solicitudes que el sector privado ha realizado en virtud de mejorar las condiciones de acceso establecidas en el Tratado.

El texto del Protocolo consta de un Preámbulo, tres partes, tres artículos y dos Anexos.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de instrumentos internacionales, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

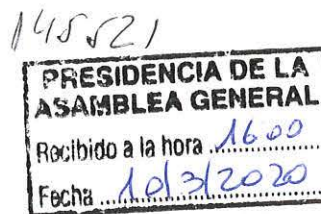
El Poder Ejecutivo reitera a la señor: Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020



3



C.E. N° 292025

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ASUNTO N° 39B/2020

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 28 FEB 2020

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Apruébase el "Segundo Protocolo Modificatorio al Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia el quince de Noviembre de dos mil tres", suscripto en Montevideo, Uruguay, el 27 de noviembre de 2019.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES DE
LA CÁMARA DE SENADORES**

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

**SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO AL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

I n f o r m e

Al Senado:

El Poder Ejecutivo ha enviado para su aprobación el proyecto de ley sobre el Segundo Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Montevideo (Uruguay) el día 27 de noviembre de 2019.

El Protocolo cuya aprobación se solicita consta de un Preámbulo, tres partes, tres artículos y dos Anexos.

Antecedentes:

El 5 de julio de 2002, México y los Estados Partes del MERCOSUR firmaron un acuerdo marco, registrado en ALADI como ACE No 54, con el objetivo de crear un área de libre comercio. México y Uruguay comenzaron negociaciones que culminaron en un texto que contempla, en forma equilibrada, los intereses de ambas Partes y cumple con lo dispuesto por el artículo XXIV del GATT en bienes y por el artículo V del GATS en materia de servicios, en cuanto al alcance de la liberalización requerida para su reconocimiento por el ordenamiento jurídico-comercial multilateral.

Con fecha del 15 de noviembre de 2003 se suscribió el Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, firmado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia). Este Tratado cumplía con la normativa de la Organización Mundial del Comercio y cubría las temáticas de acceso a mercados; normas y disciplinas comerciales; régimen de origen; medidas sanitarias, fitosanitarias y normas técnicas vinculadas al comercio; inversiones; propiedad intelectual; comercio de servicios; solución de controversias.

Con fecha del 1ero de octubre de 2012, se suscribió el Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos. En cuanto al acceso a mercados, se modifica la lista de excepciones del Tratado y las medidas de México a las importaciones y exportaciones. En materia de reglas de origen, se modifican las reglas de origen específicas y se adiciona un artículo sobre Acumulación de Origen Ampliada.

Resumen del Segundo Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos:

El Segundo Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos introduce modificaciones en materia de acceso a mercado y reglas de origen.

En cuanto a acceso a mercado, se incluye en el Programa de Desgravación un cupo recíproco de 250 toneladas de carne de bovino. En el caso de México este país otorga un acceso libre de arancel para las importaciones dentro del cupo, en tanto fuera del cupo mantiene el arancel preferencial actual del 7%. Por su parte Uruguay otorga una preferencia de 50% para las importaciones dentro del cupo.

En materia de reglas de origen, estas se modifican para algunos productos. El régimen de origen es un elemento esencial en las zonas de Libre Comercio, ya que otorga preferencias arancelarias, fundamentalmente, a los bienes que se comercializan. Este Tratado incluye a los requisitos de origen específicos una categoría adicional a los que establecen porcentajes de insumos extranjeros y nacionales, como los que se consolidan por los llamados saltos de partida en la nomenclatura arancelaria.

En todos los casos se trata de flexibilizaciones de las reglas de origen solicitadas por Uruguay y que atienden a diversas demandas de productores nacionales.

Por lo expuesto, se considera de interés para la República la aprobación del Segundo Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos que se presenta a consideración de este Cuerpo.

Sala de la Comisión, 11 de junio de 2020.

SERGIO ABREU
Miembro Informante

MARIO BERGARA

EDUARDO BONOMI

RAÚL LOZANO

JOSÉ CARLOS MAHÍA

ADRIÁN PEÑA

GUSTAVO PENADÉS

ENRIQUE RUBIO

JUAN JOSÉ SARTORI

TEXTO DEL PROTOCOLO



República Oriental del Uruguay

**SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, FIRMADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, BOLIVIA,
EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES**

La República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos (en adelante denominados las "Partes");

COMPROMETIDOS a otorgar mayor dinamismo al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (en adelante denominado "el Tratado");

DECIDIDOS a facilitar el intercambio comercial entre las Partes;

DESEANDO promover la expansión y diversificación del comercio entre las Partes mejorando las condiciones del acceso a los mercados y otorgando mayor flexibilidad para que las empresas reestructuren sus procesos de manufactura, a fin de mejorar la competitividad y eficiencia productiva con respecto a insumos donde las condiciones de abasto no son completamente adecuadas tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en la República Oriental del Uruguay, y

CONSIDERANDO la recomendación formulada por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión 1/2017;

Han acordado lo siguiente:

PARTE I

ACCESO A MERCADO

Artículo 1

Se modifica el numeral 1 (Carne de Bovino) de la Sección A (Lista de Productos de México) y la Sección B (Listado de Productos de Uruguay) del Anexo 3-03(3) (Programa de Desgravación) del Capítulo III (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado) del Tratado, como se establece en el Anexo 1 del presente Protocolo.



República Oriental del Uruguay

PARTE II

REGLAS DE ORIGEN

Artículo 2

Se modifica la Sección B (Reglas de origen específicas) y Sección C (Fracciones Arancelarias) del Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Capítulo IV (Régimen de Origen) del Tratado, como se establece en el Anexo 2 del presente Protocolo.

PARTE III

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 3

El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última comunicación por escrito, a través de la vía diplomática, en que las Partes se hayan notificado la conclusión de sus respectivos procedimientos legales internos para tal efecto.

Al entrar en vigor el presente Protocolo, las modificaciones y adiciones previstas en el mismo constituirán parte integral del Tratado, de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 20-02.

El presente Protocolo continuará en vigor mientras el Tratado esté vigente.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Protocolo.

KUF

B



República Oriental del Uruguay

Firmado en Montevideo, el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY

Rodolfo Nin Novoa
Ministro de Relaciones Exteriores

POR LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Víctor Manuel Barceló Rodríguez
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario ante la
República Oriental del Uruguay

Embajadora María del Luján Flores
Directora de Tratados



TEXTO DE LOS ANEXOS



República Oriental del Uruguay

ANEXO 1

- I. Incluir en el numeral 1 (Carne de Bovino) de la Sección A (Lista de productos de México) del Anexo 3-03(3) (Programa de Desgravación) del Capítulo III (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado) del Tratado, un cupo de importación anual agregado para la carne de bovino fresca, refrigerada o congelada originarias, en los términos siguientes:

**"Anexo 3-03(3)
Programa de Desgravación**

Sección A- Lista de Productos de México

1. CARNE DE BOVINO

Monto del cupo:

250 toneladas para las importaciones a México de bienes originarios provenientes de Uruguay.

Administración del cupo: A cargo de México.

Arancel dentro del cupo: Libre de arancel.

Arancel fuera del cupo: 7.0% de arancel aduanero.

Fracciones arancelarias mexicanas sujetas al cupo:

0201.10.01; 0201.20.99; 0201.30.01; 0202.10.01; 0202.20.99; y
0202.30.01."

- II. Agregar un numeral 2 (Carne de Bovino) en la Sección B (Lista de productos de Uruguay) del Anexo 3-03(3) (Programa de Desgravación) del



República Oriental del Uruguay

Capítulo III (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado) del Tratado, para incluir un cupo de importación anual agregado para la carne de bovino fresca, refrigerada o congelada originarias, en los términos siguientes:

"Anexo 3-03(3) Programa de Desgravación

Sección B- Listado de Productos de Uruguay

2. CARNE DE BOVINO

Monto del cupo:

250 toneladas para las importaciones a Uruguay de bienes originarios provenientes de México.

Administración del cupo: A cargo de Uruguay.

Arancel dentro del cupo: Libre de arancel.

Preferencia arancelaria porcentual fuera del cupo: 50% de preferencia.

Fracciones arancelarias uruguayas sujetas al cupo:

0201.10.00.10; 0201.10.00.20; 0201.20.10.00; 0201.20.20.00; 0201.20.90.10;
0201.20.90.20; 0201.20.90.30; 0201.30.00.10; 0201.30.00.20; 0201.30.00.30;
0201.30.00.41; 0201.30.00.49; 0201.30.00.92; 0201.30.00.94; 0201.30.00.99;
0202.10.00.00; 0202.20.10.00; 0202.20.20.00; 0202.20.90.10; 0202.20.90.20;
0202.20.90.30; 0202.30.00.20; 0202.30.00.30; 0202.30.00.40; 0202.30.00.50;
0202.30.00.61; 0202.30.00.69; 0202.30.00.92; 0202.30.00.94; y
0202.30.00.99."



República Oriental del Uruguay

ANEXO 2

- I. Modificar la Sección B (Reglas de origen específicas) y Sección C (Fracciones Arancelarias) del Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Capítulo IV (Régimen de Origen) del Tratado, en los siguientes términos:

"Anexo 4-03

Reglas de origen específicas

Sección B – Reglas de origen específicas

- a. Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 15.06 a 15.22 de la Sección B (Reglas de origen específicas) del Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Tratado, modificada mediante el "Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, firmado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el quince de noviembre de dos mil tres", suscrito simultáneamente en la Ciudad de México y en Montevideo, el primero de octubre de dos mil doce, y reemplazarla con las siguientes reglas:

- | | |
|-------------|---|
| 15.06-15.16 | Un cambio a la partida 15.06 a 15.16 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 1, 2, 3 o 12. |
| 1517.10 | Un cambio a la subpartida 1517.10 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 1, 2, 3 o 12. |
| 1517.90.aa | Un cambio a la fracción arancelaria 1517.90.aa de aceite de palma producido a partir de un proceso de fraccionamiento por solvente de la subpartida 1511.90, de aceite de nuez de sea o sus fracciones de la subpartida 1515.90, de aceite de Illipe o sus fracciones de la |

MCK

[Firma manuscrita]



República Oriental del Uruguay

subpartida 1515.90, de aceite de Kokum o sus fracciones de la subpartida 1515.90, de aceite de nuez de mango o sus fracciones de la subpartida 1515.90, de aceite de sal o sus fracciones de la subpartida 1515.90, o de cualquier otro capítulo.

1517.90 Un cambio a la subpartida 1517.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 1, 2, 3 o 12.

15.18-15.22 Un cambio a la partida 15.18 a 15.22 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 1, 2, 3 o 12.

- b. Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 19.05 de la Sección B (Reglas de origen específicas) del Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Tratado, y reemplazarla con las siguientes reglas:

1905.10-1905.40 Un cambio a la subpartida 1905.10 a 1905.40 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4, 11, 15, 17 o 18.

1905.90.aa Un cambio a la fracción arancelaria 1905.90.aa de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4, 11, 15 o 17.

1905.90 Un cambio a la subpartida 1905.90 de cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4, 11, 15, 17 o 18.

- c. Eliminar la regla de origen aplicable a la partida 76.07 de la Sección B (Reglas de origen específicas) del Anexo 4-03 (Reglas

MF



República Oriental del Uruguay

de origen específicas) del Tratado, y reemplazarla con las siguientes reglas:

7607.11 Un cambio a la subpartida 7607.11 de cualquier otra partida.

7607.19-7607.20 Un cambio a la subpartida 7607.19 a 7607.20 de cualquier otra subpartida.

- d. Incluir las siguientes fracciones arancelarias en la Tabla de Fracciones Arancelarias de la Sección C (Fracciones Arancelarias) del Anexo 4-03 (Reglas de origen específicas) del Tratado:

Sección C - Fracciones Arancelarias

FRACCIÓN ARANCELARIA	URUGUAY	MÉXICO	DESCRIPCIÓN
1517.90.aa	1517.90.10 1517.90.90	1517.90.99	Mezclas de fracciones de aceites destinados a la industria del chocolate (comúnmente llamadas equivalentes de mantequilla de cacao - <i>Cocoa Butter Equivalents</i> -)
1905.90.aa	1905.90.90	1905.90.99	Preparación alimenticia dulce, compuesta por dos o más galletas o masas horneadas, adheridas entre sí con relleno, y recubiertas con simil chocolate (donde los lípidos de cacao son

MLF

[Firma manuscrita]

*República Oriental del Uruguay*

			sustituidos total o parcialmente, por aceites vegetales hidrogenados), chocolate con leche o chocolate blanco. (comúnmente llamado alfajor).
--	--	--	--

12 B



